



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO Y ECONOMÍA LOCAL

Alfafar, octubre de 2021





PREÀMBULO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Definición.

Artículo 2º. Naturaleza.

Artículo 3º. Objeto del Consejo.

Artículo 4º. Sede y ámbito de actuación.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5º. Organización.

Artículo 6º. Composición.

Artículo 7º. Nombramiento y cese de los miembros del Consejo.

Artículo 8º. Régimen económico del Consejo.

Artículo 9º. Funciones

2

RÉGIMEN DE SESIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 10º. Régimen de Sesiones.

Artículo 11º. Sesiones.

Artículo 12º. Acuerdos del Plenario.

Artículo 13º. Acta de sesión.

CAPÍTULO III. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 14º. Disolución del Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA





PREÁMBULO

La oferta comercial de Alfafar se basa en la combinación del comercio tradicional de origen familiar, grandes marcas nacionales e internacionales y comercio innovador. Todos contribuyen a crear nuestro modelo de territorio que tiene que ser escuchado y organizado. La creación del Consejo Local del Comercio de Alfafar, como órgano colegiado consultivo de participación para el sector comercial del municipio de Alfafar, es un valioso instrumento de participación ciudadana. El artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad Valenciana, dispone la creación de los consejos locales de comercio como medio de participación de los ciudadanos en la acción pública. Su creación se enmarca en las disposiciones que facilitan la participación plural del vecino y vecina de Alfafar en la gestión de los asuntos locales. Recae en el Pleno de la Corporación la capacidad de acordar el establecimiento de consejos sectoriales para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, conforme lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Definición.

El Consejo Municipal de Comercio y Economía Local es un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo e informativo en el ámbito municipal, creado con la voluntad del Ayuntamiento de contribuir, en el ámbito del comercio y economía local, al cumplimiento del mandato del artículo 9.2. de la Constitución Española, que atribuye a los poderes públicos, entre otros, la obligación de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política y social, y al artículo 23 de la misma norma, que establece que la ciudadanía tiene derecho a participar en los asuntos públicos, además de, por medio de representantes, elegido/das en elecciones periódicas por sufragio universal, de manera directa.



Artículo 2º. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Comercio y Economía Local es compatible con otros existentes que puedan ser creados en otras áreas dentro del ámbito municipal.

El Consejo Municipal de Comercio y Economía Local es el órgano a través del cual las diferentes entidades y el tejido comercial y empresarial pueden hacer sus aportaciones, propuestas, sugerencias y demandas dentro del marco institucional, para mejorar la promoción del comercio y economía local del municipio, a partir de las contribuciones de los y de las agentes que forman parte y que están implicado/das en este mundo, en función de las necesidades reales que tiene Alfafar y la capacidad de su potencial humano y material. Sus propuestas, informes o estudios no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales, teniendo presente aquello establecido en el artículo 69.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3º. Objeto del Consejo.

4

El Consejo Municipal de Comercio y Economía Local tiene por objeto fundamental la realización de propuestas e informes respecto a la elaboración de planos de actuación referentes a materias relacionadas con:

1. El ámbito comercial, que en opinión del Consejo y/o del Ayuntamiento sean de interés para la localidad.
2. Materia de comercio y economía local de cada una de las actividades o iniciativas que le sean consultadas, emitiendo informes y propuestas que en ningún caso serán vinculantes para el Ayuntamiento.
3. La promoción y el desarrollo de iniciativas comerciales en todos sus ámbitos (grandes superficies, comercio de proximidad, tejido empresarial, mercados, etc.) y para toda la población.





4. Promover y apoyar a las asociaciones y las entidades comerciales y empresariales locales con el objeto de estimular la actividad comercial y empresarial al municipio y conseguir una oferta variada.
5. Contribuir a crear una infraestructura comercial y empresarial en Alfafar que sea competitiva y se adapte a los hábitos de consumo, con el fin de equilibrar la oferta con la demanda.
6. Fomentar el atractivo comercial y empresarial de Alfafar como forma de promoción económica y social de la localidad.
7. Servir de punto de debate entre los y las representantes de los sectores comerciales y empresariales del municipio y las instituciones públicas en las materias relacionadas con el comercio y la economía local.
8. Proponer actividades comerciales y participar en su realización en el ámbito de sus competencias.
9. Proponer, promover y difundir iniciativas en el Ayuntamiento sobre debates, actuaciones formativas y campañas innovadoras relacionadas con todos los ámbitos comerciales y empresariales.
10. Aportar elementos para la fijación de prioridades presupuestarias de la concejalía por una más eficaz racionalización de los recursos económicos que el Ayuntamiento destina a la actividad comercial y empresarial.
11. Impulsar la coordinación y la colaboración entre las diferentes entidades e instituciones, públicas o privadas que, dentro de la localidad, estén relacionadas con la actividad comercial y empresarial al municipio.
12. Mediar en los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y cualquier entidad comercial y/o empresarial siempre que se lo solicite.





13. Gestionar el trámite audiencia en los supuestos que sea preceptivo según lo dispuesto en la normativa reguladora de horarios comerciales en la Comunidad Valenciana.

14. Cualquier otra actividad relacionada con la actividad comercial y de economía local que le fuera encomendada.

Artículo 4º. Sede y ámbito de actuación.

El Consejo Municipal de Comercio y Economía Local tendrá la sede en el Ayuntamiento de Alfafar, donde celebrará sus sesiones. El ámbito de actuación se extenderá al término municipal de Alfafar, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial, especialmente a su área comarcal.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

6

Artículo 5º. Organización.

El Consejo funcionará en Plenario.

Artículo 6º. Composición.

6.1. Integran el Pleno del Consejo Municipal de Comercio y Economía Local:

- Presidencia: que recae en el alcalde o alcaldesa, o en el/la concejal/a en quien delegue. Asistirá a las sesiones con voz y voto y tendrá voto de calidad en caso de empate.
- Secretaría: personal funcionario del Ayuntamiento, con voz y sin voto, y en su caso, persona que la sustituye.
- Asesoría: el/la técnico/a responsable del área de Comercio y Economía Local con voz y sin voto, o si procede, aquellos técnico/as que, por su conocimiento en determinadas materias, puedan colaborar en el cumplimiento de las funciones del Consejo, con voz y sin voto, y sea requerida su presencia por la Presidencia del Consejo.





• Vocales: que serán nombrado/das por la Alcaldía, a propuesta del órgano competente de las respectivas entidades a las cuales representan y se dará cuenta al Pleno, tendrán voz y voto, y serán los siguientes:

1. Un/a representante de cada una de las asociaciones y/o entidades comerciales inscritas en el Registro Municipal de entidades de Alfafar, que muestre su interés, lo solicite formalmente y tenga su sede al municipio de Alfafar, o su actividad esté ligada al municipio.
2. Un/a representante de cada grupo político municipal.
3. Un/a representante de las organizaciones sindicales más representativas de carácter provincial en la población, que lo soliciten formalmente.
4. Un/a representante de las organizaciones de consumidores más representativas de carácter provincial en la población, que lo soliciten formalmente.

6.2 Asistirán necesariamente al Consejo:

- Presidencia: que recaerá en el alcalde o alcaldesa, o en el/la concejal/a en quien delegue. Asistirá a las sesiones con voz y voto y tendrá voto de calidad en caso de empate.
- Secretaría: personal funcionario del Ayuntamiento, con voz y sin voto, y en su caso, persona que la sustituye.
- Asesoría: el/la técnico/a responsable del área de Comercio y Economía Local con voz y sin voto.

7

También podrá asistir el personal técnico que, por su conocimiento en determinadas materias, pueda colaborar en el cumplimiento de las funciones del Consejo, con voz y sin voto, y sea requerida su presencia por la Presidencia del Consejo.

6.3 La Composición del Consejo Municipal de Comercio y Economía Local respetará la perspectiva de género y tiene que ser paritaria.

6.4 A los efectos de determinar el número de miembros del Consejo para poder constituirse, se establece el 31 de diciembre de cada ejercicio como fecha límite para designar los miembros representantes de cada entidad para el ejercicio siguiente. Una vez transcurrido dicho plazo no se podrá designar ningún representante, debiendo esperar al siguiente ejercicio.



6.5 Las asociaciones y entidades deberán presentar los miembros designados (titular y suplente) en el Ayuntamiento por registro de entrada.

Artículo 7º. Nombramiento y cese de los miembros del Consejo.

- Transcurrido el plazo señalado en el artículo 6.4 se dictará resolución de Alcaldía designando a los miembros del Consejo, a la vista de los nombramientos efectuados por los diferentes colectivos, y fijando el número de miembros para el ejercicio de que se trate. De dicha resolución se dará cuenta al Pleno.

- La designación de los miembros representantes de los grupos políticos municipales será a propuesta de los diferentes grupos de entre los miembros del grupo.

- Por cada lugar de vocal se tendrá que designar una persona representando titular y una suplente. El/la representante suplente sustituirá el/la titular en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otros motivos justificados.

- La duración de la condición de miembro del Consejo no se extenderá más allá de la legislatura en qué adquirió esa condición.

- La pérdida de la calidad de miembro del Consejo se producirá:

1. Por desaparición de la entidad o cuando la entidad o asociación que se representa deja de cumplir las condiciones exigidas en este Reglamento para formar parte del mismo.

2. Se perderá la condición de integrante a título del Consejo por tres faltas de asistencia no justificadas a las reuniones al largo de un año. En este supuesto, la entidad representada deberá designar una nueva persona como vocal para el siguiente ejercicio.

3. Por realizar conductas o comportamientos inapropiados para el buen funcionamiento de las sesiones del Consejo. A estos efectos, tras tres llamadas de atención de la Presidencia al vocal (en sesiones distintas), se determinará la pérdida de miembro del Consejo y se actuará conforme lo dispuesto en el punto anterior, designando la entidad representada una nueva persona como vocal para el siguiente ejercicio.





- Cada entidad podrá sustituir la persona que la representa en el Consejo, comunicándolo siempre con un plazo no superior a 15 días.

Artículo 8º. Régimen económico del Consejo.

- Por tal de conseguir sus finalidades, el Consejo no dispondrá de dotación económica propia, al tratarse de una entidad de tipo primordialmente asesor e informativo. Ninguna actividad del Consejo, de cualquier naturaleza, tendrá finalidad lucrativa para sus miembros.

- Si el Consejo quiere efectuar actividades puntuales de promoción, estudios, trabajos específicos y otros de naturaleza parecida, el Ayuntamiento participará en el presupuesto de la actividad en el porcentaje que le corresponda por representación en el Consejo, siempre que haya consignación presupuestaria destinada al respeto.

El resto se cubrirá con la participación de otros organismos interesados y de los mismos comerciantes y asociaciones.

9

Artículo 9º. Funciones.

9.1. Funciones generales

Corresponde a los y las miembros del Consejo:

- a) Exponer todas las sugerencias que tengan para un mejor funcionamiento y éxito de los fines del Consejo.
- b) Proponer al Consejo la modificación de este Reglamento y de las disposiciones que lo desarrollarán.
- c) Proponer al Consejo la disolución del mismo.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo Pleno.
- e) Abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aisladamente en representación del Consejo sin el conocimiento explícito del mismo.



9.2. Funciones específicas

Son funciones de la **Presidencia**:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones, moderar los debates y dirimir los empates con el voto de calidad.
- b) Fijar el orden del día.
- c) Ostentar la representación del Consejo en todos los actos y procedimientos que haga falta.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos que se hayan adoptado.
- e) Autorizar la asistencia al Plenario de personas de reconocida valía o conocimientos específicos cuando el tratamiento de un tema lo haga aconsejable.
- f) Gestionar ante la Corporación Local y cualquier otra institución competente las facilidades y medios para que el Consejo Municipal de Comercio y Economía Local lleve a cabo sus actividades.

La Presidencia, en función de los temas a tratar, podrá convocar puntualmente a otros concejale/as, personal técnico municipal, responsables de entidades y profesionales a participar a las sesiones del Plenario, con voz, pero sin voto.

10

Es obligación de la **Secretaría**:

- a) Saber expresarse perfectamente en valenciano y castellano, tanto a nivel oral como escrito.
- b) Redactar las convocatorias y extender las actas del Pleno del Consejo.
- c) Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar y comprendidos en el orden del día.
- d) Redactar y cursar escritos que le encomiende el Consejo.

La Asesoría, a propuesta de la concejalía del área de Comercio, tendrá voz en las cuestiones que se le formulan, pero no voto y será un/a técnico/a de comercio y economía local del ayuntamiento o, si procede, aquellos técnico/as que, por su conocimiento en determinadas materias, puedan colaborar en el cumplimiento de las funciones del Consejo, con voz y sin voto, y sea requerida su presencia por la Presidencia del Consejo.





RÉGIMEN DE SESIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 10º. Régimen de Sesiones.

1. El Plenario del Consejo fijará el régimen de las sesiones ordinarias, la convocatoria de las cuales se hará con una antelación de dos días hábiles, salvo en el caso de las extraordinarias y urgentes que serán de 24 horas, e irá acompañada del orden del día, el borrador del acta de la sesión anterior y de la documentación pertinente.

2. El Plenario del Consejo Municipal de Comercio y Economía Local se tendrá que reunir en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, siempre que haya asuntos a tratar. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria y urgente:

- a) A iniciativa del presidente.
- b) Cuando lo solicite al menos una tercera parte de la composición del Consejo, por medio de un escrito firmado y dirigido a la presidencia del Consejo, en el cual figurará el orden del día a tratar.
- c) En caso de propuesta de modificación del Reglamento.
- d) En caso de propuesta de disolución del Consejo.

11

Artículo 11º. Sesiones.

Se considerará que el Plenario del Consejo Municipal de Comercio y Economía Local quedará válidamente constituido, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, en primera convocatoria cuando concurren a él la mayoría absoluta de las personas miembros del Consejo, y en segunda convocatoria 24 horas más tarde cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, sin que en ningún caso pueda ser inferior a un tercio del total.

No se considerará legal ninguna sesión, ni válidos sus acuerdos, sino ha precedido convocatoria y notificación en la forma prevista.

Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia de la Presidencia, de la Secretaría y de la asesoría, o de las personas que reglamentariamente las sustituyan.



Artículo 12º. Acuerdos del Plenario.

Los acuerdos del Plenario se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia, excepto por la modificación del presente Reglamento, que requerirá mayoría absoluta.

No se podrá adoptar ningún acuerdo sobre asuntos que no figuran en el orden del día, a no ser que estén presentes la mayoría absoluta de los componentes del Consejo y se declare la urgencia con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 13º. Acta de sesión.

La Secretaría del Consejo extenderá el acta de cada sesión, en que figurarán los acuerdos adoptados y las incidencias que se hayan podido producir.

Las actas serán firmadas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia y serán sometidas para su aprobación al inicio de la sesión siguiente.

12

Las personas que componen el Consejo Municipal de Comercio y Economía Local tendrán que guardar reserva de las deliberaciones y los acuerdos adoptados en las materias que en cada caso se determine.

CAPÍTULO III. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 14º. Disolución del Consejo.

El Consejo se disolverá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen y también se disolverá al final de cada legislatura.





DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En todo aquello no previsto por esta norma reguladora, corresponde a la Presidencia del Consejo adoptar la decisión que considere más adecuada de acuerdo con los criterios generales que inspiran las normas en materia comercial, de régimen local y otra que sea de aplicación, informando al Plenario en la siguiente sesión para su ratificación y, si se tercia, proponiendo la correspondiente modificación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Este Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto al artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo esto en los términos regulados por el artículo 70.2 de la mencionada Ley.
2. El presente Reglamento del Consejo Municipal de Comercio y Economía Local se publicará en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, valenciano y castellano, de acuerdo con el artículo 6 del Estatuto de Autonomía.

13

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados los acuerdos plenarios sobre aprobación y posteriores modificaciones en temas de comercio y economía local, en aquello no especificado en esta nueva normativa: Reglamento del Consejo Municipal de Comercio y Economía Local en Alfafar.

